



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO  
ITAGÜÍ**

Veinticinco de mayo de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0853.  
RADICADO. 05360 31 03 001 2021 00255 00

Se pone en conocimiento de las partes para los fines que estimen pertinentes, la nota devolutiva remitida por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fundación – Magdalena donde informa la inadmisión y devolución sin registrar de la medida cautelar de inscripción de la demanda sobre el inmueble con folio de matrícula N° 225- 11921. (Consecutivo 31 Exp. Digital)

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ,  
ANTIOQUIA**

El presente auto se notifica por el **ESTADO ELECTRÓNICO N° 28** fijado en la página web de la Rama Judicial el **01 DE JUNIO DE 2022** a las 8:00. a.m.

**SECRETARIA**

4

**Firmado Por:**

**Sergio Escobar Holguin  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 001  
Itagui - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24a2cb2ed00b1e2cd166a549cf83d6acda89a4671baef74e002dc92224934e77**

Documento generado en 31/05/2022 03:26:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

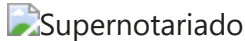
**OFICIO 008 D**

Dino Manco Lora <dino.manco@supernotariado.gov.co>

Mar 03/05/2022 9:51

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Antioquia - Itagui <j01cctoitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co>

---



**AVISO LEGAL:** Este correo electrónico contiene información confidencial de la Superintendencia de Notariado y Registro. Si Usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, por favor infórmenos a Oficina de Atención al Ciudadano [oficinaatencionalciudadano@supernotariado.gov.co](mailto:oficinaatencionalciudadano@supernotariado.gov.co) y bórrelo. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

**Confidencialidad:** La información contenida en este mensaje de e-mail y sus anexos, es confidencial y está reservada para el destinatario únicamente. Si usted no es el destinatario o un empleado o agente responsable de enviar este mensaje al destinatario final, se le notifica que no está autorizado para revisar, retransmitir, imprimir, copiar, usar o distribuir este e-mail o sus anexos. Si usted ha recibido este e-mail por error, por favor comuníquelo inmediatamente vía e-mail al remitente y tenga la amabilidad de borrarlo de su computadora o cualquier otro banco de datos. Muchas gracias.

Oficio 008D

Fundación, Febrero 02 del 2022

Señores  
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO  
Itagüí Atlántico.-

REF : AUTO INTERLOCUTORIO  
RADICADO : 2021-00255-00

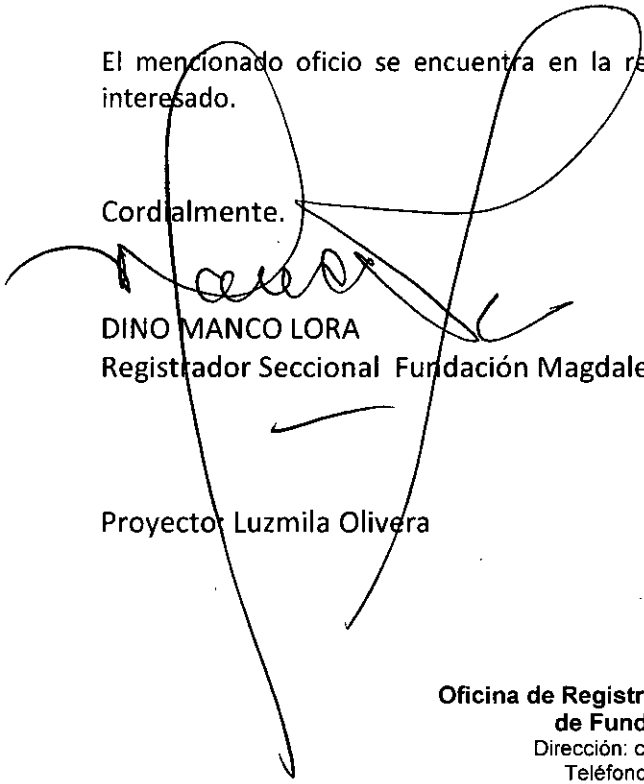
Cordial Saludo:

Con el presente les comunico, que el Auto de la referencia de fecha Veintidós de noviembre 2021, no se registró, por los motivos expuestos en la Nota Devolutiva.

Folio 225-11921.-

El mencionado oficio se encuentra en la recepción de esta entidad para que sea reclamado por el interesado.

Cordialmente.

  
DINO MANCO LORA  
Registrador Seccional Fundación Magdalena

Proyector Luzmila Olivera

NOTA DEVOLUTIVA

Página: 1

Impreso el 1 de Febrero de 2022 a las 02:52:01 pm

El documento AUTO Nro 2408 del 22-11-2021 de JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO de ITAGUI fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicacion:2022-225-6-131 vinculado a la Matricula Inmobiliaria: 225-11921

Y CERTIFICADOS ASOCIADOS: 2022-225-1-607

Conforme con el principio de Legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

1: EL DOCUMENTO SOMETIDO A REGISTRO CONTIENE UN ACTO CUYA NATURALEZA JURÍDICA NO ES SUSCEPTIBLE DE INSCRIPCIÓN (ART. 4 DE LA LEY 1579 DE 2012).

HECHA LA LECTURA DEL ACTO A REGISTRAR, SE OBSERVA, QUE SOBRE EL INMUUEBLE IDENTIFICADO CON LA MATRICULA INMOBILIARIA NUMERO 225-11921, PESA LA SIGUIENTE MEDIDA CAUTELAR: " 2019-225-6-965 DEL 27/8/2019 DOC AUTO 340 DEL 15/8/2019 OFICINA DE ORIGEN CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA. DE SANTA MARTA VALOR ESTADO VALIDA

ESPECIFICACIÓN EMBARGO EN PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL NATURALEZA JURÍDICA 0487 MODALIDAD COMENTARIO PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (LA X INDICA A LA PERSONA QUE FIGURA COMO TITULAR DE DERECHOS REALES DE DOMINIO, I-TITULAR DE DOMINIO INCOMPLETO) PARTICIPACIÓN DE CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA - NIT 8999990672 PARTICIPACIÓN A MOLINA DAZA JAIDER SAMIR - CC 7629661 X PARTICIPACIÓN, POR LO ANTERIORMENTE SEÑALADO EL INMUEBLE SE ENCUENTRA FUERA DEL COMERCIO Y NO ES PROCEDENTE LA INSCRIPCION DE LA DEMANDA A REGISTRAR, EN OTRAS NO DICE O MENCIONA DEMANDA, DENTRO DE QUE PROCESO SE DEVUELVE A LA PARTE INTERESADA UNA COPIA DEL DOCUMENTO RECHAZADO Y SE CONSERVA UNA COPIA PARA EL ARCHIVO DE LA OFICINA DE REGISTRO. ARTICULO 22 LEY 1579 DE 2012



La guarda de la fe pública

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCION, FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

CUANDO LA CAUSAL O LAS CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCION DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE (S), SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRAMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES CALENDARIO, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE NIEGA EL REGISTRO O SE DESANOTE EL DOCUMENTO INSCRITO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTO DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE MAGDALENA, EN LOS TERMINOS DEFINIDOS POR EL ARTICULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996.

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURIDICOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERAN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCION, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO, SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS; VENCIDOS LOS CUALES, SE COBRARAN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO, PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 650 DE 1996 ARTICULO 14.

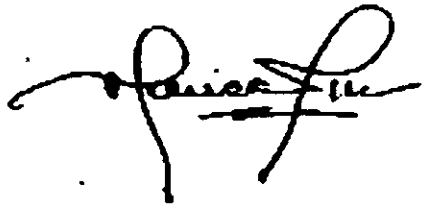
EXCEPTUESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURIDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCION DE PATRIMONIO DE FAMILIA DE QUE TRATA EL ARTICULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU AUTORIZACION, VENCIDO EL TERMINO REGISTRAL ANTES SEÑALADO, DEBERAN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTICULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO, PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICION ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACION ANTE LA SUBDIRECCION DE APOYO JURIDICO REGISTRAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ(10) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU NOTIFICACION, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTICULO 21 DEL DECRETO 2723 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTICULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).

NOTA DEVOLUTIVA

Página: 2

Impreso el 1 de Febrero de 2022 a las 02:52:01 pm

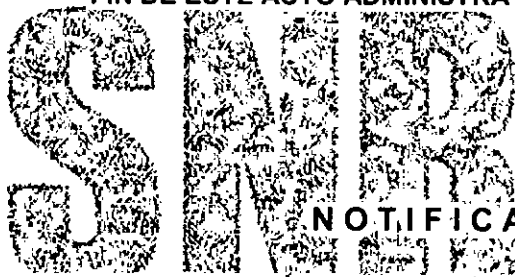


REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

FUNCIONARIO CALIFICADOR

71085

FIN DE ESTE ACTO ADMINISTRATIVO



SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO  
& REGISTRO  
NOTIFICACION PERSONAL

CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 67 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN LA FECHA \_\_\_\_\_

SE NOTIFICO PERSONALMENTE EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO A \_\_\_\_\_

QUIEN SE IDENTIFICÓ CON \_\_\_\_\_ No. \_\_\_\_\_

FUNCIONARIO NOTIFICADOR

EL NOTIFICADO

AUTO Nro 2408 del 22-11-2021 de JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO de ITAGUI

RADICACION: 2022-225-6-131